

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional de la Igualdad Salarial.

OEA (CIDH):

- **La CIDH anuncia su decisión de abrir un proceso de selección de la persona que ocupará el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva y agradece la gestión del Secretario Paulo Abrão.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) anuncia su decisión de llamar a concurso para seleccionar a la persona que ocupará el cargo de titular de su Secretaría Ejecutiva tras no haber obtenido la extensión contractual de su Secretario Ejecutivo Paulo Abrão. Asimismo, reafirma la importancia de su autonomía e independencia, en virtud de la cual tiene la potestad de seleccionar a la persona que debe asumir el cargo de Secretario/a Ejecutivo (SE) por un periodo de cuatro años y renovar la confianza por una vez, de acuerdo a su Estatuto y Reglamento. La CIDH agradece profundamente y reconoce altamente la gestión del Secretario Ejecutivo Paulo Abrão por el periodo 2016-2020. El pasado 30 de agosto la CIDH hizo un llamado a un diálogo institucional respetuoso entre dos Órganos Principales de la Organización de Estados Americanos (OEA) para superar las diferencias con el Secretario General sobre la renovación del mandato del Secretario Ejecutivo, basado en tres premisas: i) la defensa de la autonomía de la CIDH en la escogencia o renovación de su SE en los términos planteados en su comunicado de prensa No. 202/20; ii) la protección de los derechos de los trabajadores de la CIDH; y iii) el debido proceso en cualquier proceso sancionatorio. Al respecto, la CIDH informa que realizó todos los esfuerzos dirigidos a alcanzar ese propósito, con el objetivo de que se respeten los principios que le inspiran presentando una sólida propuesta que buscaba la renovación contractual del Secretario Ejecutivo con la correspondiente licencia permitida por la Política y Sistema de resolución de conflictos para la prevención y eliminación de todas las formas de acoso laboral de la OEA, a fin de garantizar la debida tramitación de las quejas del personal. Por tanto, la Comisión Interamericana expresa su profundo rechazo a la decisión del Secretario General de la OEA, Luis Almagro quien, al haber negado esta renovación contractual quebranta una práctica establecida por más de 20 años de respeto a la decisión de la CIDH de nombrar a su Secretario Ejecutivo y dificulta la obtención de verdad, justicia y reparación a las personas que se han sentido afectadas en sus derechos laborales. Asimismo, esta decisión del Secretario General desconoce el debido proceso del señor Paulo Abrão pues claramente el artículo 13.5.3 de la referida Política señala que "...el hecho de que un miembro o no miembro del personal esté bajo investigación no deberá utilizarse en contra de ninguna persona al considerar, por ejemplo, la renovación de un contrato." La actual composición de la CIDH tiene plena conciencia del rol histórico de la Comisión por más de 61 años en defensa de los derechos de las víctimas y, por tanto, ha decidido actuar de manera responsable para preservar la institucionalidad de la Organización llamando al concurso para el cargo de Secretario/a Ejecutivo/a. Asimismo, expresa que se tomarán las medidas que estén al alcance de Comisionadas y Comisionados para mejorar el clima laboral en la Secretaría Ejecutiva, siempre velando por los derechos humanos de todas las personas. En tal virtud, la CIDH señala la importancia de conocer los resultados

que arroje la investigación a ser realizada por el Inspector General. La CIDH expresa su especial reconocimiento al doctor Paulo Abrão, quien ejerció estos años un liderazgo fundamental en el proceso de transformación institucional que le fue encomendado al momento de su selección. A partir de la elaboración participativa del Plan Estratégico 2017/2021 se ha modernizado la estructura de la Secretaría, mediante la cual la CIDH logró fortalecer el acceso a una justicia interamericana más efectiva y accesible para las víctimas de violaciones de derechos humanos en las Américas, un monitoreo integrado y oportuno, el fortalecimiento de las acciones de cooperación con los Estados y la sociedad civil y el seguimiento más estructurado de sus recomendaciones. Durante la gestión de Abrão, la CIDH alcanzó avances y resultados inéditos para el sistema de casos, peticiones y medidas cautelares, propició una respuesta oportuna a las principales crisis en la región, incrementó el presupuesto y el equipo, creó nuevos foros de participación social y canales de diálogo con los Estados, amplió las visitas y la presencia pública de la CIDH en la región y se desarrolló el uso de novedosas herramientas de trabajo como salas de situación, equipos y mecanismos especiales de seguimiento, grupos de investigación de expertos internacionales; la creación de la Relatoría Especial DESCA; el desarrollo y lanzamiento del Sistema de Monitoreo de Recomendaciones Interamericano y el establecimiento de la sala de situación para la atención del COVID-19. El Secretario Abrão hizo una apuesta en la valoración y mejoras sustantivas de las condiciones de trabajo para su personal; políticas de diversidad y enfoque de género; trabajó en nuevas bases tecnológicas y en la elaboración y ejecución de un plan de sostenibilidad financiera. Toda esta estrategia resultó en una cultura institucional de trabajo por resultados, rendición de cuentas y transparencia, respondiendo a la necesidad histórica de dotar a la Secretaría de institucionalidad. Los resultados pueden ser acompañados por los diversos comunicados públicos de balance e informes de progreso de la implementación del Plan Estratégico 2017-2021. Finalmente, la Comisión anuncia que a partir del próximo día 25 de septiembre estará abierto en su página web el sistema para la presentación de postulaciones del proceso de selección de un/a Secretario/a Ejecutivo/a de acuerdo con su Reglamento, quien será responsable de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de su mandato de observancia, promoción y defensa de los derechos humanos en las Américas. Asimismo, de conformidad a lo previsto en el artículo 12.2. de su Reglamento, la CIDH informa que ha designado a la Secretaria Ejecutiva Adjunta para Monitoreo, Cooperación Técnica y Promoción, María Claudia Pulido, para sustituir al Secretario Ejecutivo hasta que se complete el proceso de selección y designación de la nueva persona titular de la Secretaría Ejecutiva. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Aire de Santa Fé):

- **El presidente Alberto Fernández confirmó por decreto el desplazamiento de los jueces Bruglia, Bertuzzi y Castelli.** El Gobierno nacional dejó sin efecto este jueves, a través de tres decretos, los traslados de los camaristas Leopoldo Bruglia, Pablo Bertuzzi y Germán Castelli que deberán regresar a sus juzgados originales, luego de que el miércoles se expidiera en ese sentido el Senado de la Nación, liderado por la vicepresidenta Cristina Kirchner. Con las normas publicadas en el Boletín Oficial, que llevan la firma del presidente Alberto Fernández, el Poder Ejecutivo anula los decretos emitidos por el expresidente Mauricio Macri en 2018, que establecieron el traspaso -sin acuerdo del Senado- de Bruglia, Castelli y Bertuzzi. El decreto 750/2020, que deja sin efecto el N° 278/2018, establece que el traslado de Bruglia del "Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de la Capital Federal a la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Sala I, no había completado el procedimiento previsto en el artículo 99 inciso 4 de la Constitución Nacional ni se ajustaba a los parámetros estatuidos por la Corte Suprema en las Acordadas Nros. 4/18 y 7/18".

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Cae decreto que reguló terminación unilateral de contratos de arrendamiento de locales comerciales.** La Corte Constitucional declaró inexecutable el Decreto 797, que reguló temporalmente la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento de locales comerciales por parte de los arrendatarios, dentro del marco de la emergencia sanitaria declarada por el coronavirus (covid-19). La norma aplicaba a los contratos de arrendamiento que desde el 10 de junio no habían podido ejercer actividades económicas, como bares, discotecas, billares, casinos, bingos, gimnasios, piscinas, parques de atracciones mecánicas, cines, teatros y servicios religiosos, entre otros. Los arrendatarios podían

terminar unilateralmente su contrato de arrendamiento, hasta el 31 de agosto de 2020, pagando el valor correspondiente a un tercio de la cláusula penal pactada en el contrato, sin que procediera cualquier otra penalidad, multa o sanción a título de indemnización. En caso de inexistencia de cláusula penal en el contrato, el arrendatario debía pagar el valor correspondiente a un canon de arrendamiento. Para el alto tribunal, además de innecesario, el decreto tampoco superó el juicio de no contradicción. El Código Civil y el Código de Comercio tienen diversos instrumentos para superar circunstancias imprevisibles en el desarrollo de la voluntad contractual, dijo la Corte. Finalmente, mientras se conoce el comunicado de prensa sobre la decisión, se informó que la autonomía de la voluntad solo puede afectarse frente a circunstancias objetivas de asimetría que requieran la necesaria intervención del legislador para superarla.

- **Condicionan decreto que adoptó medidas para sustituir pena de prisión y medida de aseguramiento por riesgo de COVID-19.** Al estudiar el Decreto 546 del 2020, relacionado con sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento, la Corte Constitucional hizo seis importantes precisiones. Se debe recordar que esta norma adoptó medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad frente al covid-19. Además, adoptó medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica. Inicialmente, declaró la exequibilidad de los artículos 1, 4, 6, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del decreto. También declaró exequible el artículo 2, salvo el literal d), el cual condicionó en el entendido de que no excluye otras formas de discapacidad que puedan resultar incompatibles con las medidas sanitarias y de distanciamiento social por parte de la población privada de la libertad. Como tercera medida condicionó el artículo 5, en el entendido que respecto de las personas sometidas a extradición que estén en las circunstancias contempladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 2º del decreto se deberán adoptar las medidas necesarias por parte de la autoridad competente para ubicarlas en un lugar especial que minimice el eventual riesgo de contagio. Así mismo, declaró exequibles los artículos 3 y 10, en el entendido de que la persona a la que se le concedió alguna de las medidas de privación de la libertad domiciliaria transitoria (detención domiciliaria transitoria o prisión domiciliaria transitoria), si bien debe presentarse una vez venza el término de la medida, no podrá ser reclusa nuevamente en el lugar en el que se encontraba si se presenta un brote de covid-19, salvo que se le pueda garantizar su ubicación en un lugar especial que minimice el eventual riesgo de contagio. Si no fuere posible la reubicación en un lugar especial, el juez competente deberá fijar el término en el cual debe presentarse nuevamente. En quinto lugar, condicionó el artículo 7, bajo el entendido de que para las personas cobijadas por medida de aseguramiento de detención preventiva en aplicación de la Ley 600 del 2000, la autoridad competente para resolver sobre la detención domiciliaria transitoria es la Fiscalía General de la Nación o la Corte Suprema de Justicia, según sus competencias. **Finalmente condicionó el artículo 8, en el entendido que:** 1) Los abogados de las personas condenadas también podrán hacer la solicitud directa al juez competente, siempre que adjunten previamente las cartillas biográficas correspondientes entregadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, así como el certificado médico, según corresponda; 2) Para las personas condenadas también procede el recurso de apelación en efecto devolutivo, que se interpondrá y sustentará dentro los tres días siguientes por escrito remitido por el mismo medio virtual, precluido este término correrá el traslado común a los no recurrentes por tres días; 3) También comprende a las personas reclusas en centros de detención transitoria, y para estos eventos el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario sigue siendo la entidad encargada de adjuntar la cartilla biográfica. **Argumentos.** Según la Corporación, y en relación con el literal d) del artículo 2, el diseño de esa medida discrimina a las personas en situación de discapacidad por razones diferentes a la movilidad reducida, por cuanto estas también son sujetos de especial protección constitucional que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y amenaza a sus derechos mayor que el promedio, en el contexto actual de pandemia. Igualmente aseguró que el riesgo que supone el covid-19 para la salud es igual para cualquier persona que sufra una enfermedad de base o que se encuentre en una condición catalogada como de especial vulnerabilidad, sin importar el tipo de delito que hubiese cometido. Es una decisión que claramente impacta sobre los derechos a la libertad, a la salud y a la vida de estas personas en el contexto de la pandemia. Por ello, enfatizó que al estudiar la constitucionalidad del artículo 5 se compara a dos grupos que, bajo la política criminal, merecen un trato diferenciado (personas sometidas a un trámite de extradición vs. personas no sometidas a ese trámite de extradición). Frente a los artículos 3 y 10 referentes al término de la medida de privación de la libertad domiciliaria transitoria respectiva y al deber de presentarse en el lugar de reclusión original al cabo de ese término, respectivamente, aseguró que pueden tener una interpretación rígida y estricta que implicaría una regla legal de emergencia arbitraria, que vulnera derechos intangibles, contraria a las reglas de los estados de emergencia, innecesaria, contraproducente y discriminatoria (M. P. Diana Fajardo Rivera).

Perú (La Ley):

- **TC rechaza medida cautelar para evitar vacancia de Vizcarra.** Colegiado Constitucional desestimó el pedido cautelar del Ejecutivo para postergar la moción de vacancia contra el presidente Martín Vizcarra. Mandatario deberá acudir mañana al Pleno. Por otro lado, la demanda competencial sí fue admitida a trámite. El Tribunal Constitucional decidió denegar la medida cautelar que pretendía evitar el proceso de vacancia contra el jefe de Estado, Martín Vizcarra. Es así que con 5 votos en contra y 2 a favor la medida cautelar fue rechazada; sin embargo, la demanda competencial sí fue aceptada por el colegiado Constitucional con 6 votos a favor y 1 en contra. Con esta decisión el proceso de vacancia continuará su curso y podrá ser debatido, el día de mañana viernes, en el Pleno del Congreso. Cabe resaltar que, el presidente Vizcarra y/o su abogado en su representación deberán asistir a la sesión que votará la moción de vacancia y ejercer su derecho a la defensa. Asimismo, se vocea que el abogado que representará al primer mandatario del Estado sería Roberto Pereira integrante del estudio Benites, Vargas y Ugaz. Ahora bien, la supuesta exhortación que instaría al Congreso a subir la valla a 104 votos para poder vacar al presidente de la República no fue aceptada por el cuerpo colegiado, la cual solo obtuvo 2 votos a favor. En ese sentido, la votación que realice el día de mañana por parte de los congresistas continuará con la mayoría calificada de 87 votos a favor de la vacancia para proceder con ella. **Declaraciones de Ledesma, presidenta del TC.** Por su parte, la presidenta del Alto Tribunal recalcó que la decisión del Colegiado Constitucional se debió a que "no hay urgencia para suspender un proceso de vacancia, ya que no es un tema que sea inminente e irreparable". Esto porque, "no habrían los suficientes votos para vacar al presidente, pues hay líderes políticos que han dicho que no van a apoyar la moción", indicó. Además, Ledesma señaló que confiarán en el principio de buena fe y la disciplina partidaria para que las manifestaciones públicas de los líderes de las bancadas sean confirmadas por toda la bancada y no se cambie de decisión. Asimismo, sostuvo que, "la labor del Tribunal es del presente para dejar una huella hacia el futuro en las interpretaciones que se hacen. No nos hemos colocado en el supuesto del señor Vizcarra y de su situación particular, peculiar que tenga o no. Estamos analizando la figura del presidencialismo, qué tan fuerte, qué tan débil puede darse para ser vacado frente a una causal tan abierta como es la incapacidad moral permanente". Ahora bien, respecto al número mínimo de votos para hacer efectiva la vacancia presidencial, la magistrada señaló que sí es necesario intensificar más el número de votos. "Debo recordar algo, la constitución no tiene un número de votos expresamente señalado en el artículo 113° para vacar al presidente. Ese número de votos ha sido fruto de la construcción de nuestros gobiernos antepasados magistrados que ellos han interpretado en una famosa Sentencia N° 0006-2003. Estamos hablando del año 2003 donde se interpretó y se exhortó al Congreso que se fije un número de votos. Y el Congreso ha modificado su Reglamento", señaló Ledesma para los medios de comunicación. "Este Pleno está también analizando [...] si deberíamos fortalecer la figura del presidencialismo ante situaciones que puedan ser críticas y que lleven a este tema de inestabilidad política. Esa es la pregunta que debemos hacer, interpretando la Constitución bajo una lógica de equilibrio de poderes", agregó la magistrada Marianella Ledesma. La presidenta del Tribunal Constitucional, Marianella Ledesma, dará a conocer su propuesta respecto a la medida cautelar presentada por el procurador Luis Huerta, la cual solicita la suspensión de la votación de la moción de vacancia presidencial por incapacidad moral contra el jefe de Estado Martín Vizcarra. Como se sabe, la propuesta de la ponente del caso, se encuentra siendo evaluada hoy jueves 17 de setiembre de 2020 por los 7 magistrados del TC; ahora bien, se especula que el proyecto de resolución de la magistrada Ledesma plantearía la denegatoria de la medida cautelar; en ese sentido, si el cuerpo colegiado opta por la propuesta de Ledesma, el mandatario Martín Vizcarra tendría que acudir, junto a su abogado, el día viernes al Pleno del Congreso, sesión donde se debatirá y votará la vacancia presidencial. De igual manera, se especula que, la también ponente del caso presentaría una propuesta para elevar el número de votos que se requiere para vacar al presidente de la República a los cuatro quintos del número legal de congresistas. En ese sentido, las mociones de vacancia tendrían que superar los 104 votos y ya no los 87 que figura en el reglamento del Congreso. Asimismo, se alude que la justificación para elevar el número de mayoría calificada radica en que el primer mandatario del Estado no puede ser sancionado con un mismo número de votos que un defensor del pueblo, un contralor de la República y un magistrado del Tribunal Constitución. **Posturas encontradas.** Por otro lado, aún se desconoce cuál sería la decisión que el TC tome respecto a la procedencia de la demanda competencial del Ejecutivo, la cual, de ser admitida, tendría como centro de discusión establecer los parámetros y una definición de los alcances de la figura de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral. Respecto a ello, LaLey.pe consultó con el exmagistrado del Tribunal Constitucional, Víctor García Toma, quien sostiene que lo más probable es el escenario donde se acepte la demanda competencial. "Entiendo que por el principio pro actione la demanda será admitida", sostiene el también exministro de justicia. Además de ello, el constitucionalista agregó que la admisión de la moción

de vacancia por incapacidad moral no afecta ninguna competencia prevista en el artículo 117° de la Constitución. “No impide realizar ninguna acción gubernamental ni interrumpe la conducción de la administración pública”, alertó. Asimismo, Raúl Ferrero, constitucionalista y exdecano del Colegio de Abogados de Lima, sostiene que la solicitud del Ejecutivo deberá ser atendida a la prontitud, ya que no sería lógico llevar la votación de la vacancia para luego revertir, o no, tal decisión. Por su parte, el constitucionalista Omar Cairo sostuvo que es necesaria la admisión de la medida cautelar para que el proceso competencial tenga mayor efectividad, esto a fin de no poner en peligro la democracia. “Se podría generar un caos si se realiza la sesión del Congreso y se declara la vacancia, y posteriormente el TC concluye que no debió darse”, sostuvo.

Estados Unidos (Deutsche Welle/RT):

- **Juez federal falla contra los cambios de Trump en el Servicio Postal.** Un juez del estado de Washington ordenó este jueves (17.09.2020) detener de manera temporal los cambios que había implementado el presidente de Estados Unidos, Donald Trump, en el Servicio Postal al considerar que obedecen a "motivos políticos" para boicotear el voto por correo antes de las elecciones. El magistrado Stanley A. Bastian, que preside la corte federal del distrito este de Washington, afirmó que Trump y el responsable del Servicio Postal, Louis DeJoy, un importante donante republicano, están "implicados en un ataque políticamente motivado contra la eficiencia del Servicio Postal". "Los estados, escribió el juez, han demostrado que los acusados están implicados en un ataque políticamente motivado contra la eficiencia del Servicio Postal. También han demostrado que este ataque en el Servicio Postal posiblemente dañará de manera irreparable la habilidad de los estados de gestionar las elecciones generales de 2020". Detener retiro de buzones azules. Por eso, el juez ordenó al gobierno que inmediatamente detenga los cambios que inició DeJoy en agosto, que ordenó desmontar varias de las máquinas que clasifican el correo y pidió que se retiraran de las calles algunos de los icónicos buzones azules. El magistrado, nombrado por el expresidente Barack Obama (2009-2017), emitió la orden atendiendo una petición de 14 de los 50 estados del país, todos liderados por fiscales del Partido Demócrata y entre los que figuran Michigan, Wisconsin y Nevada, considerados claves para los comicios. No está claro cómo el juez logrará que se implemente su orden, puesto que algunos de los cambios (como la retirada de buzones) ya se han efectuado. El voto por correo será fundamental en estas elecciones debido a la pandemia. Muchos se preguntan si las papeletas por correo podrán llegar a tiempo para que puedan ser contadas y ahí el reto es la descentralización del sistema: cada estado tiene sus propios plazos y algunas de esas fechas no dan margen suficiente para procesar el correo a tiempo. Por eso, a finales de julio, Thomas J. Marshall, una figura independiente dentro del Servicio Postal, envió una carta a los 50 estados de EE.UU. para avisar de que 45 de ellos deberían cambiar sus normas para que los estadounidenses manden a tiempo sus papeletas a fin de que sean contadas.
- **Condenan a 12 años de prisión a un dentista que extrajo un diente de una paciente mientras estaba montado en una patineta eléctrica.** Seth Lookhart, un dentista de Alaska (EE.UU.), ha sido condenado a 12 años de cárcel por varios delitos entre los que están: extraer un diente de una paciente inconsciente mientras usaba una patineta eléctrica. Esa imprudencia, además de otras prácticas peligrosas, como emplear más sedantes de los necesarios, podrían haber costado la vida a sus clientes. Este lunes el médico fue sentenciado por el Tribunal Superior de Anchorage por más de 40 cargos, incluidos la extracción de dientes sin permiso de los pacientes, fraude al programa de asistencia médica (Medicaid) y práctica ilegal de la medicina. El tribunal escuchó varios testimonios de las víctimas de Lookhart, como el de Veronica Wilhelm, a quien en el 2016 sedó y sacó un diente mientras usaba un patinete eléctrico, además, posteriormente el dentista envió el video a al menos 8 personas. Otro paciente contó que le extrajeron cuatro dientes sin su permiso. Los cargos contra Lookhart fueron presentados en 2017 después de que un exempleado de la clínica contara que el médico aumentaba las ganancias al realizar más sedación intravenosa de la necesaria, poniendo en peligro la vida de sus pacientes. Con este esquema el dentista, junto con su gerente Shauna Cranford, facturaron unos 2 millones de dólares. Cuando haya cumplido su pena de cárcel, Lookhart no podrá ejercer la medicina durante los siguientes 10 años de libertad condicional.

Unión Europea (TJUE):

- **El Derecho de la Unión Europea se opone a que un Estado miembro excluya a los artistas de Estados no pertenecientes al Espacio Económico Europeo del derecho a una remuneración equitativa y única por la reproducción de música grabada.** Recorded Artists Actors Performers Ltd

(RAAP) es una sociedad de gestión colectiva de los derechos de artistas intérpretes o ejecutantes y Phonographic Performance (Ireland) Ltd (PPI) es una sociedad de gestión colectiva de los derechos de productores de fonogramas. Estas sociedades celebraron un contrato que estipula las modalidades conforme a las cuales los derechos exigibles en Irlanda por la difusión en público, en bares y otros lugares accesibles al público, o por la radiodifusión de música grabada, después de haber sido pagados por los usuarios a PPI, deben ser compartidos con los artistas intérpretes o ejecutantes y, a tal efecto, ser parcialmente revertidos por PPI a RAAP. Discrepan sobre el alcance de dicho contrato en relación con los derechos pagados a PPI en los casos en que la música haya sido interpretada o ejecutada por un artista que no sea nacional ni residente de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo (EEE). RAAP considera que todos los derechos exigibles deben ser compartidos, con independencia de la nacionalidad y del lugar de residencia del artista. Por su parte, PPIS sostiene que, si se siguiera la posición defendida por RAAP, los artistas intérpretes o ejecutantes de terceros Estados siempre serían remunerados en Irlanda, lo que a su juicio contravendría la normativa irlandesa, que no lo permite en aquellos casos en que los artistas intérpretes o ejecutantes irlandeses no perciban una remuneración equitativa en terceros Estados. En su sentencia de 8 de septiembre de 2020, el Tribunal de Justicia declara que cuando los fonogramas sean utilizados en la Unión Europea, la Directiva 2006/115 1 se opone a que un Estado Miembro excluya de entre los artistas que tienen derecho a una remuneración equitativa y única a aquellos que sean nacionales de Estados no pertenecientes al EEE. El Tribunal de Justicia señala, además, que las reservas notificadas por terceros Estados con arreglo al Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) no limitan en sí mismas el derecho de esos artistas nacionales de terceros Estados a una remuneración equitativa y única en la Unión Europea. Si bien dichas limitaciones pueden ser introducidas por el legislador de la Unión a condición de que sean conformes con el derecho de propiedad intelectual, protegido por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea («Carta»), la Directiva 2006/115 no contiene esa limitación y se opone a que un Estado miembro limite el derecho a una remuneración equitativa y única respecto de los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas nacionales de terceros Estados. Asimismo, el Tribunal de Justicia estima que la Directiva 2006/115 también se opone a que sea únicamente el productor del fonograma quien perciba una remuneración, sin repartirla con el artista intérprete o ejecutante que haya contribuido al fonograma. El Tribunal de Justicia considera, en primer lugar, que el derecho a una remuneración equitativa y única garantiza la aplicación del WPPT en el Derecho de la Unión y no puede ser reservado por el legislador nacional a los nacionales de los Estados miembros del EEE. A este respecto, el Tribunal de Justicia indica que la Directiva 2006/115 confiere en el ámbito de los derechos afines a los derechos de autor un derecho de carácter compensatorio e impone la obligación de garantizar al productor del fonograma y al artista intérprete o ejecutante una remuneración equitativa y única, que deberá repartirse entre ellos. Esta obligación se aplica cuando la utilización del fonograma o de una reproducción de este se lleve a cabo en la Unión Europea. La Directiva no establece ninguna condición conforme a la cual el artista intérprete o ejecutante o el productor del fonograma deba ser nacional de uno de los Estados miembros del EEE ni ninguna otra condición que exija una vinculación con el territorio del EEE, como tener en él el domicilio, la residencia o el lugar de realización del trabajo creativo o artístico. Por el contrario, el Tribunal de Justicia considera que, tanto el contexto en el que se inscriben la Directiva 2006/115 y los objetivos de la misma, como la primacía de los acuerdos internacionales celebrados por la Unión, llevan a interpretar dicha Directiva, en la medida de lo posible, de conformidad con el WPPT. A este respecto, el Tribunal de Justicia señala que el citado acuerdo internacional, que forma parte integrante del ordenamiento jurídico de la Unión, obliga, en principio, a la Unión y a sus Estados miembros a conceder el derecho a una remuneración equitativa y única también a los nacionales de otras Partes contratantes del WPPT. En segundo lugar, el Tribunal de Justicia observa que las reservas notificadas por terceros Estados con arreglo al WPPT no conducen en sí mismas, en la Unión, a limitaciones del derecho a una remuneración equitativa y única respecto a los nacionales de esos terceros Estados. Ahora bien, el Tribunal de Justicia declaró que, en virtud del principio de reciprocidad consagrado en el Convenio de Viena, 2 la Unión y sus Estados miembros no están obligados a conceder sin limitaciones el derecho a una remuneración equitativa y única. A su juicio, la necesidad de preservar condiciones equitativas de participación en el ámbito de la música grabada puede justificar una limitación del derecho a una remuneración equitativa y única. No obstante, ese derecho afín a los derechos de autor constituye un derecho de propiedad intelectual protegido por la Carta. En consecuencia, cualquier limitación del ejercicio de ese derecho debe ser establecida por la ley, de manera clara y precisa, en virtud de lo dispuesto por la Carta. El Tribunal de Justicia considera que la mera existencia de una reserva notificada con arreglo al WPPT no satisface esta exigencia. Corresponde únicamente al legislador de la Unión, que dispone de la competencia externa exclusiva, determinar si procede aplicar dicha limitación. En tercer lugar, el Tribunal de Justicia señala que del propio tenor de la Directiva 2006/115 se desprende que tanto los artistas intérpretes o ejecutantes como los productores de fonogramas tienen derecho a una

remuneración equitativa y única, que deberá ser repartida entre ambos. Por consiguiente, la Directiva no permite que un Estado miembro excluya a los artistas intérpretes o ejecutantes de dicha remuneración.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo desestima la demanda de un hombre que impugnó la paternidad establecida por una sentencia penal firme.** El pleno de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que se pronuncia sobre la interpretación de la disposición transitoria 6.^a de la Ley 11/1981, de 13 de mayo («las sentencias firmes sobre filiación no impedirán que pueda ejercitarse de nuevo la acción que se funde en pruebas o hechos sólo previstos por la legislación nueva») en un litigio en el que la demanda, presentada en 2017, pretendía impugnar la paternidad del demandante, que había sido declarada en 1968 por una sentencia penal firme que le condenó por estupro y determinó la filiación de la hija nacida de la víctima del delito. La sentencia del Pleno 461/2020 se pronuncia sobre la interpretación de la disposición transitoria 6.^a de la Ley 11/1981, de 13 de mayo («las sentencias firmes sobre filiación no impedirán que pueda ejercitarse de nuevo la acción que se funde en pruebas o hechos sólo previstos por la legislación nueva») en un litigio en el que la demanda, presentada en 2017, pretendía impugnar la paternidad del demandante, que había sido declarada en 1968 por una sentencia penal firme que le condenó por estupro y determinó la filiación de la hija nacida de la víctima del delito. Dicha demanda fue desestimada en las dos instancias y el Pleno ha desestimado ahora los recursos interpuestos por el actor. La disposición transitoria 6.^a, que no ha sido derogada ni expresa ni tácitamente, se justificó por el deseo del legislador de 1981 de paliar las excesivas dificultades que el sistema anterior ponía a la investigación de la verdad biológica. Se refiere a acciones ya ejercitadas antes de 1981 que dieron lugar a una sentencia desestimatoria por no haber podido fundar la pretensión en pruebas o hechos solo previstos por la legislación nueva. Siendo cierto que la demanda del actor no encaja en el supuesto contemplado en la disposición, la Sala considera que procede su aplicación analógica, pues concurren en el caso los mismos motivos que llevaron al legislador de 1981 a establecer dicha transitoria: se trata de una sentencia firme sobre filiación dictada con arreglo al Derecho anterior y el demandante pretende que se valoren pruebas, como la biológica, solo previstas en la legislación nueva. Sin embargo, el hecho de que la sentencia que determinó la filiación fuera penal no significa que la acción sea imprescriptible, pues no se solicita la revisión de la condena de una sentencia penal, para lo que, por lo demás, la jurisdicción civil no tiene competencia. Lo que se pretende es revisar con pruebas nuevas un título de determinación de la filiación que goza de la eficacia de la cosa juzgada, a la que no cabe atribuir una fortaleza menor que a la filiación manifestada a través de la posesión de estado, para cuya impugnación establece el art. 140.II CC el plazo de cuatro años. La aplicación analógica de este plazo, con la adaptación precisa en atención a las circunstancias, conduce a considerar que el demandante pudo ejercitar su acción dentro de los cuatro años siguientes a la entrada en vigor de la Ley 11/1981, por ser a partir de entonces posible solicitar la práctica de las pruebas biológicas en que basa su pretensión, de modo que cuando se interpuso la demanda, en enero de 2017, había transcurrido ya el plazo de ejercicio de la acción. La sentencia cuenta con un voto particular suscrito por dos magistrados, que consideran que no sería aplicable el plazo de caducidad de cuatro años previsto en el art. 140.II CC y que procedía la devolución de las actuaciones a la Audiencia para que resolviera sobre la prueba biológica solicitada por el demandante y dictara sentencia sobre el fondo del asunto.

China (RT):

- **Tribunal prohíbe los gastos en lujo a un multimillonario por impagos de su compañía a una inversora.** Un tribunal chino prohibió al multimillonario Chen Feng, presidente y cofundador del conglomerado chino HNA Group, realizar grandes compras después de que la compañía no pagara el dinero que se había comprometido a pagar en dos acuerdos legales, [informa](#) el diario New York Times. Las restricciones se dirigen a gastos que no se entiendan comprendidos entre los necesarios para afrontar el día a día. Así que el magnate deberá decir adiós a los vuelos en primera clase, viajes en trenes de alta velocidad, vacaciones en hoteles lujosos o a la compra de propiedades inmobiliarias, entre otros puntos. China ha utilizado durante años las restricciones al gasto como una forma de lograr saldar las deudas y desalentar los préstamos irresponsables. ¿Quién es Chen Feng? Chen Feng, de 67 años, ayudó a convertir a Hainan Airlines en un gigante corporativo global. HNA adquirió participaciones en empresas como Hilton Hotels, Deutsche Bank y Virgin Australia. Además, Chen y su hermano compraron cada uno un piso completo en One57, una torre residencial de lujo en Manhattan. Sin embargo, la deuda que asumió la empresa para realizar esas compras creció tanto que llamó la atención de las autoridades chinas. En los últimos años, el valor de las participaciones de la compañía han bajado miles de millones de dólares. HNA y su negocio de aviación ya se encontraban bajo presión financiera, sin embargo, la

pandemia de covid-19 supuso otro golpe fuerte. En febrero de 2020, la empresa dijo que había comenzado a trabajar con el Gobierno de provincial de Hainan en una reestructuración con sus acreedores. Sin embargo, el Informe Hurun, una organización de investigación en Shanghai que rastrea a las grandes fortunas en China, estimó la riqueza de Chen en 2019 en 1.900 millones de dólares. Las dos demandas que propiciaron las restricciones sobre los gastos de Chen fueron presentadas contra HNA Group por Chai Jing, una residente de 50 años de la ciudad china de Xi'an, que en 2018 compró dos productos de inversión de Jubaohui, plataforma financiera en línea que es propiedad de HNA. Cuando Chai no recibió lo que se le debía según los términos del acuerdo de inversión, demandó a la compañía. En marzo, un tribunal de distrito de Xi'an ordenó a HNA que le pagara aproximadamente 50.000 dólares en capital, más intereses. Esta semana el tribunal anunció que la empresa no lo había hecho.

Ruanda (La Vanguardia):

- **Un tribunal niega la libertad condicional al héroe que inspiró "Hotel Ruanda".** Un tribunal ruandés negó hoy la libertad condicional a Paul Rusesabagina, el exgerente que inspiró el filme "Hotel Ruanda" tras salvar a más de 1.200 personas en el genocidio de 1994, en un caso en el que se le acusa de delitos de terrorismo. La jueza Dorothy Yankurije, del tribunal de primera instancia de Kicukiro en Kigali, ordenó que Rusesabagina permanezca encarcelado de manera provisional durante treinta días, a fin de "asegurar que no sabotea las investigaciones en curso en su caso". Dada la "gravedad" del caso, Yankurije subrayó que "hay motivos razonables para mantenerle bajo custodia" en régimen de prisión preventiva. El acusado, que estuvo presente en la corte, había solicitado la libertad bajo fianza con el argumento de que está enfermo y la promesa de no darse a la fuga, si bien la magistrada aseguró que el encarcelamiento no impide que reciba tratamiento médico. Rusesabagina, de 66 años y gran detractor del presidente ruandés, Paul Kagame, adelantó que interpondrá un recurso de apelación contra la decisión de la jueza, procedimiento para el que cuenta con un plazo de cinco días. **TRECE CARGOS RELACIONADOS CON TERRORISMO.** La magistrada emitió el fallo después de que la Fiscalía formulara contra el exgerente el pasado lunes trece cargos relacionados con terrorismo. La Fiscalía le acusa, entre otros cargos, de haber entregado dinero a la milicia Fuerzas de Liberación Nacional (FLN), brazo armado del Movimiento de Ruanda por el Cambio Democrático (MRCD), partido que él lidera. Las FLN se han responsabilizado en el pasado de ataques perpetrados en Ruanda desde 2018. En un vídeo publicado en 2018, Rusesabagina manifestó su apoyo a la milicia y afirmó: "Ha llegado el momento de que utilicemos todos los medios posibles para lograr el cambio en Ruanda, ya que todos los medios políticos se han probado y fracasado". El exgerente fue detenido este 31 de agosto en el aeropuerto internacional de Kigali, según el Gobierno ruandés, aunque la familia y sus abogados denuncian que fue "secuestrado, desaparecido y sometido a una entrega extraordinaria de Dubái a Ruanda". Las autoridades ruandesas sostienen que su detención fue legal, pero no han facilitado detalles y tampoco nadie ha explicado qué sucedió entre el 27 de agosto, cuando el acusado habló con su familia después de llegar a Dubái, y el 31 de agosto, cuando se le exhibió ante los medios de comunicación en Kigali. El propio presidente Kagame, que dirige el país desde el genocidio y ganó las últimas elecciones (2017) con cerca del 99 por ciento de los votos, aseguró recientemente que "no hubo secuestro". "Permítame eliminar la palabra secuestro", insistió en una entrevista televisiva el jefe de Estado, a quien se le reconoce el mérito de haber logrado una gran estabilidad y crecimiento económico en Ruanda, si bien sus detractores le acusan de ser un autócrata. Amnistía Internacional (AI) pidió este lunes la celebración de un juicio justo y denunció "la falta de transparencia en torno a la detención" de Rusesabagina, que también tiene nacionalidad belga y residencia en Estados Unidos. **CLOONEY, ATENTO AL JUICIO.** La Asociación Americana de Abogados anunció este miércoles que enviará a observadores al juicio de Rusesabagina para garantizar que el proceso sea "justo y transparente", en un comunicado conjunto firmado con la Fundación Clooney por la Justicia, que dirigen el actor George Clooney y su esposa, la letrada Amal Clooney. De ser hallado culpable de todos los cargos, el exgerente podría ser condenado a 25 años de cárcel o, incluso, a cadena perpetua. El acusado, que fue gerente del famoso Hotel Des Milles Collines en Kigali, donde albergó a más de mil tutsis y hutus moderados durante el genocidio para salvarlos de los hutus extremistas, contaba con una orden de arresto internacional, acusado de crímenes como asesinatos y secuestros de civiles ruandeses. La labor de Rusesabagina en el establecimiento inspiró la célebre película "Hotel Ruanda" (2004), basada en la historia de este influyente hombre de negocios hutu, casado con una mujer tutsi. En 2005, el entonces presidente estadounidense, George W. Bush, le otorgó la Medalla Presidencial a la Libertad por su labor y sus hechos heroicos. Sin embargo, la asociación de víctimas del genocidio Ibuka asegura que su rol de salvador en la matanza, que causó unos 800.000 muertos en algo más de cien días, ha sido exagerado y sus críticos señalan que resguardó a tutsis en el hotel a cambio de dinero.

29 de noviembre de 2007
Estados Unidos (AFP)

- Separan de su cargo a juez que mandó a 46 personas a prisión porque sonó un celular. Un juez estadounidense que envió a 46 personas a prisión porque un teléfono celular sonó durante una audiencia fue separado de su cargo por una comisión de disciplina, informó una fuente judicial. El 11 de marzo de 2005 en el tribunal de la ciudad de Niagara Falls (Estado de Nueva York, noreste de Estados Unidos), el juez Robert Restaino presidía la audiencia de seguimiento de un programa contra la violencia familiar, donde los participantes debían presentarse semanalmente durante seis meses, en general sin sus abogados. Tras poco menos de una hora de iniciada la audiencia, sonó un celular entre el público, donde esperaban los participantes del programa. Furioso, el juez exigió que el propietario del objeto del delito se identificara, amenazando con anular el control judicial de todos los presentes. Nadie se declaró culpable y el juez llevó a cabo su amenaza: ordenó el encarcelamiento de las 46 personas, una por una. Muchos de los detenidos fueron liberados bajo fianza tras unas horas en la prisión municipal, pero 14 de ellos no pudieron pagar la cifra requerida y fueron enviados a la cárcel del condado. Al final de la tarde del mismo día, cuestionado por la prensa local, el juez Restaino revisó su decisión y puso en libertad a los 14 prisioneros. El martes una comisión disciplinaria ordenó la expulsión de Robert Restaino por "un abuso de poder judicial monumental y sin precedentes".



***“An egregious and
unprecedented abuse of judicial power”***

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
 ***@anaya_huertas***

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.